



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., - 7 FEB 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo No. 2020-0063.

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 10 de diciembre de 2021 (folios 40 a 50), se acredita que la parte demandante notificó el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada **Ana Patricia Benjumea Narváez** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución.

**Segundo: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'200.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. <u>- 8 FEB 2022</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./